



Reforma Tributaria

Boletín No. 01

Diciembre, 2022

Reforma Tributaria en Colombia para el año 2022

Con el propósito de sufragar el gasto social en la lucha por la igualdad y la justicia social, así como consolidar el ajuste fiscal, el 13 de diciembre de 2022 fue sancionada por el presidente de la República de Colombia la reforma tributaria que había sido previamente aprobada por el Congreso de la República.

Esta reforma establece cambios al impuesto de renta de las personas naturales y jurídicas, modificaciones al impuesto al carbono y el establecimiento de impuestos a los plásticos de un solo uso, bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados. Adicionalmente, incluye una serie de medidas para combatir la evasión y la elusión de impuestos, entre otros. En su mayoría, los cambios introducidos comenzarán a regir a partir del 1 de enero del año 2023.

Por lo anterior, compartimos un resumen con los principales cambios introducidos por la reforma.

Impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales

- La renta exenta por rentas del trabajo del 25 % del valor total de los pagos laborales pasa de limitarse mensualmente a 240

UVT (COP9.120.960) a un límite anual de 790 UVT (COP 30.023.160).

- Los dividendos no gravados pasan de tener las tarifas del 0 % y el 10 %, a integrar la base gravable del impuesto sobre la renta sobre la que aplican las tarifas marginales progresivas del artículo 241 del E.T. establecidas en 0 %, 19 %, 28 %, 33 %, 35 % y 39 %. No obstante, se permitiría un descuento del 19 % sobre el valor de los dividendos que estén sujetos a la tarifa marginal del impuesto sobre la renta del 19 % o superiores. Adicionalmente, se modifica la tarifa de la retención en la fuente sobre el pago de dividendos del 10 % a una tarifa que varía del 0%, cuando el pago es hasta de 1.090 UVT (COP41.424.360) al 15% cuando supera este umbral.
- Se aumenta la tarifa del impuesto a los dividendos personas naturales no residentes en Colombia del 10 % al 20 %.
- En cuanto a las ganancias ocasionales, se modifica la tarifa del 10 % y se establece en un 15 %, tanto para personas naturales residentes fiscales, como no residentes fiscales.
- Se establece una deducción de 72 UVT por dependiente (COP10.945.152), con un tope máximo de 4 dependientes.

- Se limitan todas las rentas exentas y deducciones del impuesto de renta a 1,340 UVT anuales (COP50.925.360). Actualmente la limitación está en 5.040 UVT (COP191.540.160).

Impuesto sobre la renta y complementarios de las personas jurídicas

- Se aumenta la tarifa del impuesto a los dividendos de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en Colombia del 10 % al 20 %. De igual forma, se establece que el impuesto a los dividendos que se paguen a sucursales de sociedades extranjeras será del 20 %. A la fecha la tarifa del impuesto a los dividendos para las sucursales de sociedades extranjeras es del 10 %, igual que la de sociedades extranjeras.
- Se aumenta la tarifa del impuesto a los dividendos para las sociedades nacionales del 7,5 % al 10 %.
- Se incrementa del 10 % al 15 % la tarifa de ganancias ocasionales.
- Se mantiene en el 35 % la tarifa general del impuesto sobre la renta. No obstante, se introduce la Tasa de Tributación Depurada (TTD), según la cual los contribuyentes del



impuesto sobre la renta que sean sociedades nacionales y personas jurídicas asimiladas (incluyendo aquellos que sean usuarios de zona franca) estarán sujetos a una tasa mínima de tributación del 15 % calculada a partir de la utilidad financiera depurada. La TTD se determinará como el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD), ambos conceptos definidos en la ley. Si luego de determinar la TTD se estima que esta es menor al 15 %, se debe determinar un Impuesto Adicional (IA) para que alcance dicho porcentaje. Los contribuyentes, cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación en Colombia deberán efectuar el cálculo considerando la sumatoria del ID y la UD de cada contribuyente residente fiscal en Colombia objeto de consolidación. La TTD no será aplicable para: (i) las sociedades que actualmente ostenten la calidad de ZESE durante el periodo que su tarifa sea 0 %; (ii) las sociedades que aplican el incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado; (iii) las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga una participación de más del 90 % que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes y (iv) contribuyentes cuya utilidad sea menor a COP0.

- Las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities* y los proveedores de infraestructura del mercado de valores, que tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT (COP4.560.480.000) deberán liquidar 5 puntos adicionales sobre la tarifa general del

impuesto sobre la renta y complementarios desde el 2023 hasta el 2027, teniendo en total una tarifa del 40 %.

- Las compañías que perciban ingresos por extracción de huella (carbón de piedra), carbón lignito o petróleo crudo que tengan una renta gravable superior a 50.000 UVT (COP1.900.200.000) estarán sujetas a tributar de 0 a 15 puntos adicionales al impuesto sobre la renta dependiendo de la actividad que desarrollen y el precio del recurso natural (la extracción de carbón solo llega hasta 10 puntos adicionales). Para extracción de carbón y petróleo se plantean tarifas diferenciales.
- Las compañías que se dediquen a la generación de energía a través de recursos hídricos tendrán una tarifa del 38 % desde el año 2023 hasta el año 2026, siempre que tengan una renta gravable igual o superior a 30.000 UVT (COP1.140.120.000) de manera individual o agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas. Esto no será aplicable a las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, cuya capacidad instalada sea igual o menor a 1.000 kilovatios.
- Se establece una tarifa del 15 % para servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo, prestados en nuevos proyectos que se construyan o se remodelen, únicamente por el término de 10 años contados a partir del inicio de la prestación del servicio, siempre que se cumplan con ciertas condiciones asociadas con ubicación geográfica, cumplimiento de normativa urbanística y de operación, oportunidad de la inversión, entre otros.
- La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, en los términos de la Ley 98 de 1993, se incrementa del 9 % al 15 %.

- Se eliminan las rentas con tarifa del 9 % por economía naranja, rentas de vivienda de interés social e interés prioritario en proyectos de renovación urbana, aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón, transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado del artículo 235-2 del E.T.
- Se suprime la tarifa especial en el impuesto sobre la renta del 2 % para las rentas provenientes del servicio de transporte marítimo internacional, que realicen naves o artefactos navales inscritos en el registro colombiano.
- Se deroga el descuento tributario a título de ICA, pero podrá ser tomado como deducción.
- Se establece como no deducible, ni como costo procedente la contraprestación económica a título de regalías a favor del Estado por la explotación de recursos naturales no renovables. Para efectos del impuesto sobre la renta, el monto no deducible para las regalías pagadas en especie será al costo total de producción de los recursos no renovables, cuyo valor será el resultado de la sumatoria de los costos anuales de producción de los recursos naturales no renovables pagados a título de regalía de cada pozo.
- Algunos ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y ciertos descuentos tributarios no podrán exceder del 3 % anual de la renta líquida ordinaria.
- Se deroga el régimen transitorio de amortización en 5 años en línea recta para la industria petrolera y minera.
- Las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana continúan siendo ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional cuando dicha enajenación no supere el 3%— hoy



- 10 % - de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable.
- El descuento del artículo 256 del E.T. por el valor de las inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación calificados así por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación pasa a ser del 30 %. Actualmente, el descuento es del 25 %. Sin embargo, será responsabilidad del Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) fijar un monto máximo de descuento; mientras que el Gobierno Nacional podrá definir que un porcentaje del monto máximo total del descuento se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes). Asimismo, se elimina la posibilidad de tomar gastos que den lugar al descuento como deducibles por parte del mismo contribuyente. El presente descuento no entra dentro de la nueva limitación del 3 % sobre beneficios tributarios.
- Se establece que un solo hecho económico no puede generar más de un beneficio tributario para un mismo contribuyente, salvo que la ley expresamente así lo determine. Dentro de los beneficios tributarios que no pueden ser concurrentes estarían las deducciones autorizadas por ley que no tengan relación de causalidad, los descuentos tributarios, las rentas exentas, los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y la reducción de la tarifa impositiva en el impuesto sobre la renta.
- La distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social pasan a ser un ingreso gravado con renta.
- No serán deducibles los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora

de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares.

- Desaparece el régimen de las mega inversiones establecido el artículo 253-3 del E.T., así como los contratos de estabilidad jurídica asociados a este régimen.
- Se reduce el monto que será considerado ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para los seguros de vida de conformidad con el artículo 303-1 del E.T.
- Las personas naturales y jurídicas nacionales obligadas a presentar declaración de renta, que lleven a cabo actividades de hotelería y turismo domiciliadas en San Andrés, Providencia y/ Santa Catalina antes del 16 de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en el territorio, tendrán derecho a deducir de la renta el 150 % del valor de los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia del año 2023.
- Se suprime el descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente al covid-19 y cualquier otra pandemia.

Impuesto al patrimonio

- Se establece el impuesto al patrimonio como un impuesto permanente que se generará por la posesión de patrimonio líquido al 1 de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT (COP2.736.288.000). Este importe se calcularía como el valor agregado de los activos que se posean (inmuebles, inversiones, vehículos, productos financieros, cuentas en entidades financieras, etc.) y se le restarían los pasivos y deudas.
- El impuesto al patrimonio tendrá tasas marginales de 0 %, 0,5 % o 1 % aplicables, respectivamente, a rangos de patrimonio así: >0 hasta 72.000 unidades tributarias (>COP0

hasta COP2.736.288.000), >72.000 hasta 122.000 unidades tributarias (>COP2.736.288.000 hasta COP4.636.488.000) y > 239.000 unidades tributarias (>COP4.636.488.000). Sin embargo, habría una tasa marginal temporal del 1,5 % para los años 2023 a 2026 para los activos que superen las 239.000 UVT (COP9.082.956.000).

- Los contribuyentes del impuesto serán: (i) personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto de renta o regímenes sustitutivos a este; (ii) personas naturales no residentes respecto del patrimonio poseído en el país directamente o a través de un establecimiento permanente, (iii) sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de la muerte eran no residentes en Colombia, respecto del patrimonio poseído en el país directamente; y (iv) las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, siempre que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio.
- En el caso de las personas naturales, de la base del impuesto se excluirán 12.000 UVT (COP456.048.000) del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación en donde efectivamente viva la persona.
- En el caso de las acciones que no cotizan en bolsa, la base a efectos del impuesto corresponde al costo fiscal, ajustado a partir de su adquisición conforme lo previsto en el artículo 73 del E.T., salvo que sea mayor al valor intrínseco, caso en que se tomará el intrínseco. En el caso de las acciones que cotizan en bolsa, el valor corresponderá al valor promedio de cotización del mercado del año o fracción de año, inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.



Medidas aduaneras

- Los usuarios de zona franca tendrán modificaciones a la tarifa de renta, la cual quedará al 20 % para la renta líquida gravable relacionada con ingresos por exportación de bienes, y servicios y al 35 % para los ingresos diferentes a exportaciones. Estas disposiciones estarán sujetas a que los usuarios industriales instauraren un plan de internacionalización y anual de ventas con objetivos máximos de operaciones con el Territorio Aduanero Nacional (TAN). Dicho plan deberá ser suscrito con el Ministerio de Industria y Comercio para cada año de operaciones en 2023 o 2024.
- Se agrega que los usuarios industriales de zona franca que se califiquen, autoricen o aprueben a partir del año 2025 deberán suscribir su plan de internacionalización y anual de ventas, para cada uno de los años gravables, a efectos de aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.
- En cualquier caso, independientemente de la tarifa de renta aplicable, no se perderán los demás beneficios relacionados con IVA o, exenciones de tributos arancelarios, ya que no se perderá la calificación como usuario de zona franca.
- Se plantean excepciones a lo anterior, para las zonas francas costa afuera, los usuarios operadores, los usuarios industriales de servicios portuarios, los que presten servicios logísticos (según el numeral 1 del artículo 3° de la Ley 1004 de 2005), aquellos con objeto social “refinación de combustibles derivados del petróleo o refinación de biocombustibles industriales” y aquellos usuarios con contratos de estabilidad jurídica firmados; la tarifa del 20 % seguirá vigente.

- Se aclara que los ingresos provenientes de servicios de salud prestados a no residentes por usuarios de zona franca se entienden como ingresos por exportaciones.
- La transición aplicaría a partir del 1 de enero de 2024, lo que significa que para el año fiscal 2023, la tasa de tributación se mantendría en 20% para todos los usuarios.
- Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa de 0 % de arancel, para el fortalecimiento y la activación económica del campo por un término de un año.

Régimen sancionatorio y fortalecimiento institucional

- Se otorgan facultades extraordinarias al presidente por un período de 6 meses para dictar normas tendientes a: (i) fortalecer la administración tributaria para lograr la eficiencia en la gestión tributaria, aduanera y cambiaria; (ii) dictar un nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera. También se establece el aumento del personal de la autoridad fiscal, entre otras variables administrativas, según lo sugiera un estudio técnico a realizar.
- Se introducen modificaciones en materia de tipos penales por omisión de bienes, inclusión de pasivos inexistentes, defraudación o evasión fiscal.
- Surtirán efectos jurídicos las declaraciones de retención en la fuente, cuyo valor no exceda de 10 UVT (COP380.040) y sean pagadas en el plazo de un año. Las declaraciones, cuyo valor no exceda este umbral que se encuentren ineficaces a la entrada en vigor de la ley, podrán hacerse efectivas mediante el pago de la totalidad de los montos poseídos (incluidos los intereses) a más tardar el 30 de junio de 2023.
- Las sanciones por no enviar información, con errores o extemporáneamente se reducen del 5 %, 4 % y 3 %,

respectivamente, al 1 %, 0,7 % y 0,5 %. Cuando no sea posible establecer la base o la información no tuviere cuantía, la sanción será de 0,5 UVT (COP19.002) por cada dato incorrecto, en lugar de ser un porcentaje sobre el monto de ingresos o de patrimonio. Asimismo, se reduce la sanción máxima de 15.000 UVT (COP570.000.000) a 7.500 unidades tributarias (COP285.000.000). Finalmente, la reducción al 20 % de la sanción por corrección voluntaria de las inconsistencias se modifica al 10 %.

- Se reduce transitoriamente la tasa de interés al 50 % de la establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario para obligaciones tributarias y aduaneras pagadas antes del 30 de junio de 2023, así como para las facilidades y acuerdos de pago suscritos entre la entrada en vigor de la ley de reforma tributaria y la mencionada fecha.
- Las declaraciones de IVA que hasta el 30 de noviembre de 2022 se encontraban sin efecto legal alguno por haber sido presentadas con una periodicidad incorrecta, podrán presentarse dentro de los 4 meses siguientes a la entrada en vigor de la ley de reforma tributaria, sin pagar multas por presentación extemporánea ni intereses.
- Se introduce una reducción temporal de sanciones y tasas de interés por omisiones en declaraciones administradas por la DIAN para quienes presenten las declaraciones pendientes antes del 31 de mayo de 2023.

Otras disposiciones

- El ámbito de aplicación del impuesto sobre el carbono se amplía para la venta, importación y retiro de carbón térmico (las exportaciones seguirán exentas), para lo cual el tipo impositivo aumentará progresivamente entre 2025 y 2028 hasta alcanzar el 35 %, de la siguiente manera: año 2023 y



- 2024: 0 %; año 2025: 25 % del valor de la tarifa completa; año 2026: 50 % del valor de la tarifa completa; año 2027: 75 % del valor de la tarifa completa; a partir del año 2028: 100 %. Sin embargo, esta tarifa será de COPO para la gasolina, ACPM y *jet fuel* en los territorios de Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó.
- Se elimina el Certificado de Reembolso Tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen las inversiones en exploración de hidrocarburos y minería el Gobierno nacional, el cual era considerado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para quien lo percibía. Se generan cambios en los límites para las ganancias ocasionales consideradas exentas.
 - Serán considerados contribuyentes de renta las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia respecto sus ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales enlistados en el artículo 20-3 del E.T. en favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. Los mencionados pagos deben someterse a retención en la fuente a tarifa del 10 %, según el nuevo octavo inciso del artículo 408 del E.T., la cual comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2024.
 - Los contribuyentes con presencia económica significativa podrán optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta una tarifa del 3 % sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales desde el exterior a usuarios ubicados en el territorio nacional, siendo este su impuesto final y exento de retenciones en la fuente.
 - Adicionalmente, se considerarán ingresos de fuente nacional a los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia.
 - Se faculta a los emisores de tarjetas de crédito y débito y las pasarelas de pago para que puedan practicar las retenciones en la fuente en caso de la presencia económica significativa. Por último, se aclara que quienes configuren PES, hayan sido o no nombrados grandes contribuyentes, no estarán sujetas a obligaciones formales, aplicables a los residentes fiscales.
 - Las tarifas del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE- cambian y pueden oscilar desde 1,2 % al 11,6 % dependiendo de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial. Adicionalmente, se incluye un grupo para las actividades de educación, de atención de la salud y asistencia social. No obstante, se aclara que las personas que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, solo podrán pertenecer al régimen simple de tributación –SIMPLE- si por estos conceptos hubieren obtenido ingresos brutos inferiores a 12.000 UVT (aprox. COP456.000.000) en el año gravable anterior.
 - Se reactiva el impuesto de timbre en la enajenación de bienes inmuebles a 20.000 UVT y tendrá tarifas del 0%, 1,5 % o 3 % aplicables, de acuerdo con el valor de la enajenación, así: 0 hasta 20.000 UVT (>COP0 hasta COP760.080.000), >20.000 UVT hasta 50.000 UVT (>COP760.080.000 hasta COP1.900.200.000) y >50.000 UVT en adelante (>COP1.900.200.000 en adelante).
 - Se crea un nuevo procedimiento de descuento por el GMF en el régimen simple.
 - Se grava con IVA del 19 % el servicio de transporte de valores.
 - Se agregan exclusiones de IVA sobre (i) boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, culturales, incluidos los musicales y de recreación familiar y los espectáculos públicos de las artes escénicas, (ii) la comercialización de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión, (iii) el recaudo de derechos de acceso vehicular a las centrales mayoristas de abasto, cuando se destine a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos, (iii) la comercialización de animales vivos, excepto los animales domésticos de compañía; y (iv) el servicio de faenamiento, (v) varios bienes pasan de exentos a excluidos.
 - Desaparecen los días sin IVA.



Contacto

Diego Franco

Socio Líder de Impuestos y Servicios Legales
Marketplace Región Andina
dfranco@deloitte.com

Julián Moreno

Socio de Impuestos y Servicios Legales
Business Tax - International and Transaction Tax
jmorenop@deloitte.com

Javier Prieto

Socio de Impuestos y Servicios Legales
Business Tax
jprietof@deloitte.com

Luis Enrique Téllez

Socio de Impuestos y Servicios Legales
Business Tax – Financial Sector
ltellez@deloitte.com

Diego Cubillos

Socio Líder de *Business Tax*
Business Tax
dcubillos@deloitte.com

Daniel Martínez

Socio de Impuestos y Servicios Legales
Business Tax
dmartinezfa@deloitte.com

Paola Arce

Socia de Impuestos y Servicios Legales
Business Tax
parce@deloitte.com

Carolina Acuña

Socia de Impuestos y Servicios Legales
GES - Immigration
dcacuna@deloitte.com

Mónica Bolaños

Socia de Impuestos y Servicios Legales
Business Tax - International and Transaction Tax
mbolanos@deloitte.com

John Parra

Socio de Impuestos y Servicios Legales
Business Tax
jparra@deloitte.com

María Helena Padilla

Socia de Impuestos y Servicios Legales
Business Tax - Private Equity
mapadilla@deloitte.com

Juan Osorio

Socio de Impuestos y Servicios Legales
Indirect Tax
josorio@deloitte.com





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche Ltda., Deloitte Asesores y Consultores Ltda., D Contadores Ltda., Deloitte Ltda. y D Profesionales LTDA, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2022 Deloitte & Touche Ltda., Deloitte Asesores y Consultores Ltda., D Contadores Ltda., Deloitte Ltda. y D Profesionales LTDA, según el servicio que presta cada una.